

CARATULA: "[VÍCTIMA_1]" C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"
EXPTE. NRO. AL-00504-JP-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 6 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Atento los términos de la denuncia ratifíquese el desestimiento resuelto por el Juez de Paz de Allen en fecha 29/7/26 respecto la denuncia realizada por [VÍCTIMA_1], por no derivar de una situación o problemática que amerite la adopción de medidas protectorias contempladas en el artículo 148 y siguientes del Código Procesal de Familia. La parte deberá ocurrir por la vía legal pertinente con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría Oficial. Notifíquese a la denunciante. CUMPLASE POR OTIF.

Notifíquese al Sr. [VÍCTIMA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Fecho, cumplida la notificación y firme la presente resolución, archívese.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza